



INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del Señor Juez el presente expediente digital contentivo del proceso ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL, RAD: 138363103001-2021-00298-00, informándole que el ente territorial demandado confirió poder que fue enviado a través del correo electrónico institucional del Juzgado el Jueves 15/09/2022 11:20 AM, así mismo, le hago saber que el Juzgado no había practicado la notificación a dicho ente territorial. Puede revisar la carpeta digital del expediente que se encuentra en el OneDrive Institucional del Juzgado y puede revisar en la plataforma Justicia XXI Web. Lo anterior, para lo que usted considere ordenar.
Turbaco, 27 de octubre de 2022

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).-

AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE AL ENTE TERRITORIAL DEMANDADO

REF: PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL

DTE: MARIA HERRERA TEJEDOR

DDO: MUNICIPIO DE MAHATES-BOLIVAR

Visto el informe de secretaria que antecede y de una revisión al expediente digital, da cuenta el Despacho que a través de la secretaria del Juzgado no se había practicado aun la notificación al ente territorial demandado, conforme lo establecen los artículos 6º y 8º de la ley 2213 de junio 13 de 2022, debido a que no hay constancia que se hubiere remitido al correo electrónico o dirección física de la Alcaldía Municipal de Mahates-Bolívar, el correspondiente traslado (demanda, anexos, auto admisorio, pues no se encuentra anexado a la carpeta digital del expediente el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en la sede la Alcaldía tal como se establece en el parágrafo del Art. 41 del C.P.L.S.S.

No obstante que no obra constancia de la notificación personal en la forma antes mencionada, se aprecia que el ente territorial demandado, Municipio de Mahates-Bolivar, a través de su Representante Legal, Alcalde Municipal, JOSE ANDRES ALTAHONA ESCORCIA, envió al correo electrónico institucional del Juzgado el Jueves 15/09/2022 a las 11:20 AM, memorial donde le confiere poder al abogado MANUEL CASSERES REYES para que represente judicialmente al Municipio demandado en este proceso; por tanto, dicho acto será objeto de análisis a la luz del artículo 301 del C.G.P. a efectos de determinar si en el sub judice se ha configurado la notificación por conducta concluyente.

Así pues, el artículo 301 del C.G.P. regula la notificación por conducta concluyente, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decreta la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

En virtud a la norma trascrita y como en los archivos #12 y 13 de la carpeta digital del expediente reposa constancia que el Municipio de Mahates-Bolivar a través de su representante Legal, Alcalde JOSE ANDRES ALTAHONA ESCORCIA, el 15 de septiembre de 2022 presentó poder legalmente conferido al abogado MANUEL CASSERES REYES, sin que el municipio demandado hubiere estado notificado del mandamiento de pago, estima este
Turbaco, Bolívar, Calle del Progreso, No. 15-27.

Correo institucional:j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO DE SUSTANCIACION No. 607

Radicado No. 138363103001-2021-00298-00

Despacho que por sustracción de materia se dan las condiciones para tenerlo notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE, máxime que esta forma de notificación de providencia judicial también está contemplada en el CPTSS, de conformidad con el literal E, de su artículo 41, (reformado por la Ley 712/01).

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: TENGASE por notificado por conducta concluyente al MUNICIPIO DE MAHATES-BOLIVAR, del Auto Interlocutorio No. 281 del 06 de mayo de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, a partir del día en que se notifique esta providencia, (Artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado MANUEL CASSERES REYES, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.086.032 y T.P No. 51.794 del C.S.J, para actuar en este proceso como apoderado judicial del ente territorial demandado MUNICIPIO DE MAHATES-BOLIVAR, identificado con el NIT. No. 800.095.514-3, Representado Legalmente por su Alcalde JOSE ANDRES ALTAHONA ESCORCIA, en los términos y para los fines del memorial poder a el conferido y que se allegó a través del correo electrónico institucional del Juzgado el Jueves 15/09/2022 a las 11:20 AM.

TERCERO: ADVIÉRTASELE al ente territorial demandado MUNICIPIO DE MAHATES-BOLIVAR que dentro de los tres (03) días, contados a partir de la notificación de este auto, podrá solicitar en la secretaría del Juzgado que se le comparta la carpeta digital del expediente, indicando la dirección de correo electrónico a la cual se le debe compartir, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado, por el término de 10 días, de conformidad con el Art. 91 del C.G.P aplicable a este tipo de procesos en virtud de la remisión analógica contenida en el Art. 145 del C.P.L.S.S

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ en cada de los Acuerdos proferidos sobre el particular.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

2

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc849305645addfa04d8ad019f0e081b823527b03587a5572489cdf70be90eb**

Documento generado en 27/10/2022 03:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>